

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NUMERO 003 DE 2003

(25 de agosto)

Por medio del cual se deroga el acuerdo de junta directiva No. 005 del 5 de septiembre de 2002

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades y en especial las consagradas en el literal e del artículo 10 del Acuerdo de Junta Directiva 001 de 2002 (Estatuto Orgánico), y

CONSIDERANDO:

1. Que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 042 de 1938 y desde el 1º de enero de 1993 administra el fondo de cesantías del Municipio de Bucaramanga y sus Institutos Descentralizados, según acuerdo de creación No. 088 de 1992 expedido por el Honorable Concejo de la ciudad.
2. Que es función de la Junta Directiva de la CAJA, según lo establecido en su Estatuto Orgánico, aprobar las reformas de los manuales de procedimientos de la Entidad.
3. Que de conformidad con el artículo 2º. Del acuerdo de junta Directiva No. 001 del 30 de enero de 2002, la CAJA administra el fondo-cuenta de Cesantías de los empleados y trabajadores municipales vinculados al servicio público con anterioridad al 1º de enero de 1997, es decir, cobijados por el régimen de liquidación retroactiva.
4. Que el fondo de cesantías se nutre de los aportes patronales sobre liquidaciones mensuales de nóminas, girados dentro de los quince (15) días siguientes a su causación.
5. Que la CAJA está facultada según acuerdo municipal de creación, a reconocer y pagar cesantías a sus afiliados hasta el monto efectivamente girado por cada entidad.
6. Que mediante acuerdo 005 del 5 de septiembre de 2002 emanado de la Junta Directiva de LA CAJA, se adoptó el manual de procedimientos para el reconocimiento y pago de cesantías parciales, en el cual se consagraron disposiciones que regirían el trámite de cesantías parciales; no obstante su reglamentación, quedaron situaciones no contempladas, aspectos que requieren modificación y exclusión de otros que no tienen aplicación.
7. Que con el propósito de manejar un solo documento que consagre el procedimiento para el reconocimiento de cesantías parciales en la CAJA, se hace necesario derogar el Acuerdo 005 de 2002 y dictar una nueva reglamentación.

ACUERDA:

CAPITULO I. NATURALEZA

ARTICULO 1º. Estado de Fondo-Cuentas. LA CAJA de conformidad al estado del fondo-cuenta de cada entidad podrá reconocer y pagar cesantías parciales a sus funcionarios.

PARÁGRAFO. Mensualmente la CAJA reportará a cada Entidad los saldos a favor o en contra.



CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

HOJA NUMERO DOS DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 003 DE 2003
Por medio del cual se deroga el acuerdo de junta directiva No. 005
del 5 de septiembre de 2002

ARTICULO 2°. Eventos de reconocimiento de cesantías parciales. LA CAJA reconocerá y pagará cesantías parciales a sus afiliados para los siguientes eventos:

1. Compra de vivienda o lote para edificarla
2. Construcción de vivienda en lote del peticionario, su cónyuge o compañero(a) permanente
3. Cancelación o amortización de hipoteca que recaiga sobre la vivienda del solicitante, su cónyuge o compañero(a) permanente
4. Reparaciones locativas de la vivienda del solicitante, su cónyuge o compañero(a) permanente.

ARTICULO 3°. Formulario. El peticionario deberá radicar en la Secretaría de Dirección la solicitud de cesantías en formulario que para el caso entrega la Entidad, debidamente diligenciado y adjuntando los documentos que para cada evento se exijan.

ARTICULO 4°. Orden de Pago. LA CAJA atenderá las solicitudes de cesantías parciales en orden de radicación y el saldo del fondo-cuenta de la Entidad a que pertenezca.

CAPITULO II. REQUISITOS

ARTICULO 5°. Requisitos Compra de Vivienda o lote para edificarla. Para la adquisición de su casa de habitación o lote para edificarla, el peticionario deberá allegar los siguientes documentos

- a. Certificado de tiempo, sueldos y demás devengados expedido por la Entidad para la cual labora el peticionario
- b. Fotocopia simple de los documentos de identidad del solicitante y del promitente vendedor
- c. Contrato de promesa de compra-venta debidamente autenticado ante notario y con el lleno de los requisitos mínimos legales: Nombres completos de los promitentes vendedor y comprador, Objeto del contrato, Precio de venta y valor a pagarse con el avance solicitado, Descripción e identificación del bien objeto de contrato, Ubicación del inmueble, Notaría en la cual se otorgará la correspondiente escritura pública que perfeccionará la venta.
- d. Certificado original de libertad y tradición del inmueble objeto de compra no mayor a un (1) mes de expedición.
- e. Certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en donde conste que el peticionario, su cónyuge, compañero(a) permanente, no posee propiedad raíz, con una expedición no mayor a un (1) mes.

PARÁGRAFO. Para acreditar calidad de cónyuge o compañero(a) permanente, el peticionario debe allegar según el caso: registro civil de matrimonio o dos declaraciones extra juicio en el que conste una convivencia superior a dos años.

ARTICULO 6°. Construcción de vivienda en lote del trabajador, de su cónyuge, o de su compañero(a) permanente. El afiliado a la CAJA deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Certificado de tiempo, sueldos y demás devengados expedido por la Entidad para la cual labora el peticionario
- b. Fotocopia simple de los documentos de identidad del solicitante y del arquitecto, ingeniero o constructor según sea el caso.



CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

HOJA NUMERO TRES DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 003 DE 2003

Por medio del cual se deroga el acuerdo de junta directiva No. 005
del 5 de septiembre de 2002

- c. Contrato de construcción de la vivienda debidamente autenticado ante notario y con el lleno de los requisitos mínimos legales: Nombres completos del contratante y contratista, Objeto del contrato, Valor de la obra y suma a pagarse con el avance solicitado, Descripción e identificación del lote con su ubicación
- d. Certificado original de libertad y tradición del lote objeto de construcción no mayor a un (1) mes de expedición.
- e. Certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en donde conste que el peticionario, su cónyuge, compañero(a) permanente no posee propiedad raíz, con una expedición no mayor a un (1) mes.
- f. Fotocopia tarjeta profesional del contratista

PARÁGRAFO. Si el lote es de propiedad del cónyuge o compañero(a) permanente, acreditar condición según el caso con registro civil de matrimonio o dos declaraciones extra juicio en el que conste una convivencia superior a dos años.


ARTICULO 7º. CANCELACIÓN O AMORTIZACIÓN DE HIPOTECA QUE RECAIGA SOBRE LA VIVIENDA DEL SOLICITANTE, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE. Para este evento el solicitante deberá allegar los siguientes documentos:

- a. Certificado de tiempo, sueldos y demás devengados expedido por la Entidad para la cual labora el peticionario
- b. Fotocopia simple del documento de identidad del solicitante
- c. Fotocopia autenticada de la escritura pública debidamente registrada por medio de la cual se constituyó gravamen hipotecario
- a. Certificado original de libertad y tradición del inmueble hipotecado en el que conste la información de la cuantía y vigencia del crédito hipotecario
- b. Certificación expedida por la entidad financiera en donde conste el valor de la obligación hipotecaria

PARÁGRAFO. Si la obligación hipotecaria está en cabeza del cónyuge o compañero(a) permanente, acreditar condición según el caso con registro civil de matrimonio o dos declaraciones extra juicio en el que conste una convivencia superior a dos años.

ARTICULO 8º. REPARACIONES LOCATIVAS DE LA VIVIENDA DEL SOLICITANTE, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE. El peticionario deberá allegar con su solicitud los siguientes documentos:

- a. Certificado de tiempo, sueldos y demás devengados expedido por la Entidad para la cual labora el peticionario
- b. Fotocopia simple de los documentos de identidad del solicitante y del arquitecto, ingeniero o constructor según sea el caso.
- c. Contrato de reparaciones locativas debidamente autenticado ante notario y con el lleno de los requisitos mínimos legales: Nombres completos del contratante y contratista, Objeto del contrato, Valor de la obra y suma a pagarse con el avance solicitado, Descripción e identificación del inmueble y su ubicación
- d. Certificado original de libertad y tradición del inmueble objeto de reparación no mayor a un (1) mes de expedición.
- e. Fotocopia tarjeta profesional del contratista

 **PARÁGRAFO.** Si el inmueble es de propiedad del cónyuge o compañero(a) permanente, acreditar condición según el caso con registro civil de matrimonio o dos declaraciones extra juicio en el que conste una convivencia superior a dos años.



CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

HOJA NUMERO CUATRO DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 003 DE 2003

Por medio del cual se deroga el acuerdo de junta directiva No. 005
del 5 de septiembre de 2002

ARTICULO 9°. En todos los eventos anteriores y una vez reconocida y pagada la cesantía parcial, la CAJA se reserva el derecho a verificar el destino de la misma. Si el dinero no es utilizado para el fin propuesto, el funcionario incurrirá en falta disciplinaria sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar por parte de la Entidad pagadora.

ARTICULO 10°. El dinero reconocido por concepto de pago de cesantías parciales para cancelación o amortización de hipoteca será girado directamente a la entidad crediticia. En los demás casos, será entregado directamente al peticionario o a quien éste autorice.

CAPITULO III. GENERALIDADES

ARTICULO 11°. Si revisada la solicitud, la CAJA observa que la documentación está incompleta de conformidad a los requisitos exigidos en cada caso, será devuelta inmediatamente al afiliado a través de la Sección de Contabilidad, quien a su vez informará la razón de la devolución indicando con precisión los documentos faltantes y poder proceder a su radicación en la Secretaría de Dirección.

ARTICULO 12°. Las solicitudes de cesantías debidamente radicadas y no tramitadas por falta de presupuesto o las que deban cambiar su destinación, conservarán su posición independientemente del cambio de vigencia.

ARTICULO 13°. Al afiliado a quien se le hayan cancelado cesantías parciales destinadas a la compra de lote para construcción de vivienda, podrá recibir un nuevo pago para su construcción, solamente dentro del año siguiente contado desde la fecha de su cancelación.

ARTICULO 14°. Al afiliado a quien se le hayan cancelado cesantías parciales para adelantar reparaciones locativas, podrá recibir un nuevo pago para el mismo evento, solamente dos (2) años después de efectuado el último pago, contado éste desde el 5 de septiembre de 2002.

ARTICULO 15°. A un mismo afiliado LA CAJA no reconocerá más de una cesantía parcial en la vigencia fiscal, cualquiera sea el evento que lo requiera.

ARTICULO 16°. Cuando a un afiliado la CAJA haya cancelado cesantías para la adquisición de vivienda, dentro de los eventos contemplados en los literales a y b del artículo 2° del presente acuerdo, no podrá solicitar un nuevo pago para tal fin, salvo si demuestra la venta de la vivienda o lote adquirido, presentando el respectivo certificado de registro de instrumentos públicos.

ARTICULO 17°. El límite de reconocimiento y pago de cesantías parciales para reparaciones locativas, será hasta el 70% del valor que el afiliado tenga disponible.

ARTICULO 18°. Las liquidaciones de cesantías se harán con el último salario que devengue el servidor, siempre y cuando éste no haya tenido variación en los últimos tres (3) meses y el valor del reconocimiento, se hará sobre la base del salario del cargo en propiedad.

ARTICULO 19°. Para efectos de reconocimiento y pago de cesantías parciales no debe haber desaparecido el vínculo laboral que une al servidor con su empleador o que habiendo desaparecido no se configure solución de continuidad entre una y otra relación laboral, siempre y cuando ésta sea del mismo orden municipal.



CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

HOJA NUMERO CINCO DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 003 DE 2003
Por medio del cual se deroga el acuerdo de junta directiva No. 005
del 5 de septiembre de 2002

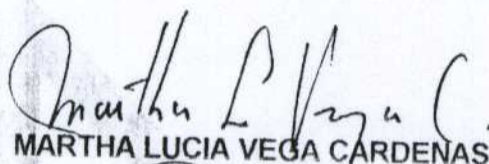
ARTICULO 20°. Se entiende que existe solución de continuidad cuando median más de quince (15) días hábiles entre dos vinculaciones laborales

ARTICULO 21°. La CAJA al momento del reconocimiento de la cesantía parcial puede exigir al afiliado la actualización de documentos o la confirmación por escrito y bajo la gravedad de juramento que los ya existentes continúan teniendo vigencia para los propósitos de su destinación.


ARTICULO 22°. El presente acuerdo deroga el Acuerdo de Junta Directiva No. 005 del 5 de septiembre de 2002 y rige a partir de su aprobación.

Dado en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil tres (2003).

La Presidenta,


MARTHA LUCIA VEGA CARDENAS

La Secretaria,


LUZ ADRIANA MERCHAN VARGAS